

# 3028

P. / 6309  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 20/41

Proy. de ley que reforma los Arts 23 y 24  
del Código de Procedimiento Criminal. -

7 Piezas

01318


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 3 de 1941.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se dispone las reformas de los artículos 23 y 24 del Código de Procedimiento Criminal, a fin de poner en armonía las disposiciones de estos textos con los de nuestra ley de Organización Judicial, en lo que respecta al ejercicio de las funciones del Ministerio Público por ante los Tribunales de Primera Instancia,

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

26/6405

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Justicia cumple hoy el encargo que esta Alta Cámara sometió a su estudio en la Sesión del 26 de Junio Próximo Pasado, en relación con tres Proyectos de Ley sometidos por el Poder Ejecutivo. Los proyectos son los siguientes: PRIMERO: el Proyecto de Ley que modifica el Art. 51 de la Ley de Organización Judicial No.82, de fecha 21 de Nov. de 1927. Este proyecto tiene por finalidad facilitar el ejercicio de los funcionarios del Ministerio Público por ante los Tribunales de Primera Instancia y armonizar las disposiciones de esta Ley con los del Código de Procedimiento Criminal.

SEGUNDO: el Proy. de Ley en virtud del cual se modifican los arts. 23 y 24 del Código de Procedimiento Criminal a fin de poner en armonía las disposiciones de estos textos con los de nuestra Ley de Organización Judicial en lo que respecta al ejercicio de los funciones del Ministerio Público por ante los Tribunales de Primera Instancia.


Y TERCERO: el Proy. de Ley en virtud del cual se modifican los Arts. 130 y 131 del Código de Procedimiento Civil en relación con las Costas Judiciales.


Como se trata de Proyectos de Ley beneficiosos para la más rápida y eficaz administración de la Justicia, vuestra Comisión de Justicia, os recomienda la aprobación de los mencionados Proyectos, por la alta finalidad que persiguen, de los cuales ha hecho un minucioso estudio.

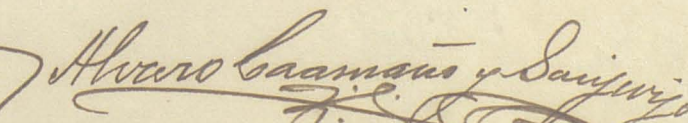
Los Proyectos de referencias dicen así:

(Cópiese los Proyectos.)

Por vuestra Comisión de Justicia:

  
 Augusto Cinebra,  
 PRESIDENTE.

  
 Ceferino Ferrer,  
 SECRETARIO.

  
 Alvaro Caamaño y Sanjurjo,  
 VICE-PRESIDENTE.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 23 del Código de Procedimiento Criminal queda reformado para que su texto rija así:

"Art. 23.- En caso de impedimento temporal del Fiscal el Presidente del Tribunal nombrará al Ayudante de este funcionario o a un abogado, quienes ejercerán de lleno todas sus atribuciones".

Art. 2.- El artículo 24 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley N° 5005 del 28 de junio de 1911, queda nuevamente reformado en la siguiente forma:

"Art. 24.- En los distritos judiciales en donde no hubiere abogado disponible, el Juez de Primera Instancia designará para desempeñar provisionalmente las funciones de Procurador Fiscal al Ayudante de este funcionario, y a falta de este último, a un individuo competente, quien no podrá negarse a ejercerlas sin excusa legítima, apreciada por el Juez. Antes de ejercer sus funciones éste le tomará juramento".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repú-



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que reforma los artículos 23 y 24  
del Código de Procedimiento Criminal. PAG. No. 2

blica Dominicana, a los tres días del mes de julio del  
año mil novecientos cuarenta y uno, año 98 de la Indepen-  
dencia, 78 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

*Salvador Llauch**Arturo...*

PRESIDENTE:

*[Signature]*

NR/

*[Faint, illegible text]*

**LEGISLATURA**  
**REGISTRADA N.º** *[Handwritten number]*  
**del** *[Handwritten date]* **de** *[Handwritten year]* **1941**  
 en el folio ..... del libro letra.....  
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de .....  
 hojas escritas en quinina á razón de dos  
 espacios kataglyphares.  
*[Handwritten signature]*  
 Ciudad Trujillo, *[Handwritten date]*  
 Jefe de las Oficinas del Senado.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Npm.1501

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 de julio de 1941.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1318, de fecha 3 del corriente mes, remisorio del proyecto de ley mediante el cual se dispone las reformas de los artículos 23 y 24 del Código de Procedimiento Criminal, a fin de poner en armonía las disposiciones de estos textos con los de nuestra ley de Organización Judicial, en lo que respecta al ejercicio de las funciones del Ministerio Público por ante los Tribunales de Primera Instancia; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/16/406



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de junio de 1941.

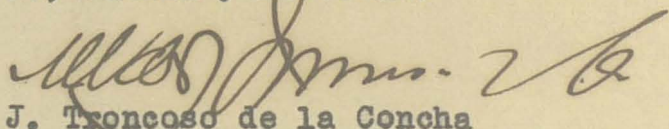
Núm. 6732

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración y estudio del Congreso Nacional por el digno conducto de esa Cámara Legislativa el anexo proyecto de ley, mediante el cual se dispone las reformas de los artículos 23 y 24 del Código de Procedimiento Criminal, a fin de poner en armonía las disposiciones de estos textos con los de nuestra Ley de Organización Judicial, en lo que respecta al ejercicio de las funciones del Ministerio Público por ante los Tribunales de Primera Instancia.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente de la República

01/6369

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm. \_\_\_\_\_

Art. 1.- El artículo 23 del Código de Procedimiento Criminal queda reformado para que su texto rija así:

"Art. 23.- En caso de impedimento temporal del Fiscal el Presidente del Tribunal nombrará al Ayudante de este funcionario o a un abogado, quienes ejercerán de lleno todas sus atribuciones".

Art. 2.- El artículo 24 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley No.5005 del 28 de junio de 1911, queda nuevamente reformado en la siguiente forma:

"Art. 24.- En los distritos judiciales en donde no hubiere abogado disponible, el Juez de Primera Instancia designará para desempeñar provisionalmente las funciones de Procurador Fiscal al Ayudante de este funcionario, y a falta de este último, a un individuo competente, quien no podrá negarse a ejercerlas sin excusa legítima, apreciada por el juez. Antes de ejercer sus funciones éste le tomará juramento".

Dada, etc., etc.,.....

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 3 de 1941.

01319

Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje N° 6732 de fecha 20 del corriente y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se dispone las reformas de los artículos 23 y 24 del Código de Procedimiento Criminal, a fin de poner en armonía las disposiciones de estos textos con los de nuestra Ley de Organización Judicial, en lo que respecta al ejercicio de las funciones del Ministerio Público por ante los Tribunales de Primera Instancia.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

7  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/6340